

SALLIQUELO, 7 DE JUNIO DE 1.990.

CONSIDERANDO:

Que sería necesario incluir en su redacción que los locales donde se instalen estos tipos de juegos no podrán expender bebidas y/o mercaderías de ninguna naturaleza, ya que esta fue la intención del legislador en su normativa original,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Incorpórase como último párrafo del art. 4 de la Ordenanza nº 557/90, el siguiente: “ En ningún caso podrán expender bebidas y/o mercaderías cualquiera fuera su naturaleza”.-----

ARTICULO 21).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 560/90.-

ALEJANDRO ZUVI
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE
-PRESIDENTE-